

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 07 de 2024. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 171
Palmira- Valle del Cauca, siete (07) de febrero de 2024.

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: LUZ ADRIANA ESPINOSA MOLINA
Demandado: JORGE ALBERTO GARZÓN RENDON
Radicación: 765203184001-2024-00018-00

Revisado el escrito de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **LUZ ADRIANA ESPINOSA MOLINA** en contra del señor **JORGE ALBERTO GARZÓN RENDON**, adolece de los siguientes defectos:

- *No se aportó con la solicitud, copia autentica del registro civil de matrimonio de los señores **LUZ ADRIANA ESPINOSA MOLINA** y **JORGE ALBERTO GARZÓN RENDON**, con la correspondiente nota marginal del divorcio. Deberá allegarlo.*

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **LUZ ADRIANA ESPINOSA MOLINA** en contra del señor **JORGE ALBERTO GARZÓN RENDON**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.012 de hoy 08 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)
JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc03b323dbe6b877ef557938a945413a37d861165102d3d83aa7deab5d63587b**

Documento generado en 07/02/2024 05:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>